



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a través del correo institucional del Despacho, por parte del abogado José Wilmer Díaz Rodríguez, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, escrito dando cumplimiento al requerimiento del Despacho.

De la misma manera, se allegó por la Coordinación del Grupo Regional de Ciencias Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal Regional Valle del Cauca, respuesta al requerimiento del Despacho, indicando que con la información suministrada y como quiera que con las muestras óseas del familiar más cercano biológicamente al demandado en este caso el presunto padre, recomiendan tomar directamente la muestra del cuerpo del occiso mediante exhumación. Razón por la cual se libraré oficio al Laboratorio de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal, a efectos de que realicen la liquidación de los costos de la recolección de dicha muestra y tener conocimiento para la cancelación de excedente, esto teniendo en cuenta que ya se encuentra cancelado el valor de la toma de muestra de sangre con el demandado Víctor Hugo Sarmiento Núñez.

Por lo anterior y dada la información de que trata el inciso precedente, se dispondrá la práctica del examen de que trata el artículo 7º de la ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1º de la ley 721 de 2001 con el grupo familiar conformado por el demandante Marco Antonio Guerrero y con las muestras óseas del extinto José Antonio Sarmiento, para lo cual se ordenará además la exhumación de este último.

Ahora, estando en el presente asunto pendiente de la realización de la audiencia programada para el próximo 24 de noviembre a la hora de las 9:30 am para la recepción de las declaraciones de las señoras María Dory Quintero Parra y Gabriela Berreneche de Rodríguez, que fuera solicitada por la parte actora con la presentación de la demanda, encuentra el Despacho que dada la apretada agenda para realización de audiencias se fijó de forma anticipada para la misma fecha y horario diligencia dentro de proceso diferente, motivo por el cual se dispondrá reprogramar la aquí fijada.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y sea tenidos en cuenta, tanto los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandada como la respuesta remitida por la Coordinación del Grupo Regional de Ciencias Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal Regional Valle del Cauca.

SEGUNDO. OFICIAR, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional sur Occidente, ubicado en la Calle 4 Bis No. 36-01 de Cali, para que se sirva realizar la liquidación de los costos correspondientes a la recolección de los restos óseos mencionados para la realización de la prueba, teniendo en cuenta que ya fue cancelada la toma de muestras de sangre con el demandado Víctor Hugo Sarmiento Núñez, a efectos de la cancelación del excedente por la parte actora.

TERCERO. Obtenida la información referente al numeral anterior y verificada la cancelación de la misma por la parte actora, ORDENAR la práctica del examen de que trata el artículo 7º de la ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1º de la ley 721 de 2001 al grupo familiar conformado por Marco Antonio Guerrero y con las muestras óseas del extinto José Antonio Sarmiento.

CUARTO. SEÑALAR nueva fecha para la práctica de la diligencia en la que se recepcionaran los testimonios de las señoras María Dory Quintero Parra y Gabriela Berreneche de Rodríguez, audiencia pública en la que además se adelantarán las etapas procesales previstas en los 372 y 373 del Código General del Proceso, incluido interrogatorios a las partes, quienes deberán acudir también a esta diligencia. En consecuencia, se fija la hora de las **8:30am del 24 de febrero de 2022.**

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588bf80132960b1b1a9c3f6c9c09bbca19264cc9a790fcc5aef7e9a0eecc8445**

Documento generado en 19/11/2021 05:14:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>